



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01201-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$77.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20e70c4bd2f66d78562a5c2ec191b84f4d3ad8bf3e8d3d0e207d944be79d309**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01210-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$217.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3518ee2d7d1e725ada4f464e05fa32fcaeff067a69accc2cec7225227457602a**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01213-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$96.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9854bef35e983c16f96ebca3cf75b55dcb98b182ebd5ceb8003c5bbe179da09c**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01209-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue copia del pagaré n°. 20768040, junto a su respectiva carta de instrucciones, porque el título valor aportado no corresponde al enunciado en la demanda.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea479b240561f6676dd8fd3dbca53789e8c743d2e5e570ead558842316026e**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-1201-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Omar Camacho**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 207410170826.

1.1.-) La suma de \$46.423.870 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de \$5.378.396 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Banca de Negocios S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del abogado Franky Jovaner Hernández Rojas.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

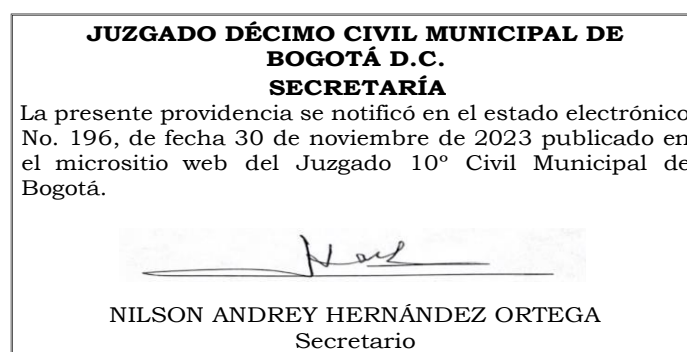
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfde50aed513ee9fe29d3a9019f74514c3ec310beacb93cc83503a29dc1586d**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-1210-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **banco Davivienda S.A.** contra **José Oswaldo Rodríguez Palacios**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) La suma de \$136.395.838 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de \$8.685.998 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Danyela Reyes Gonzalez.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

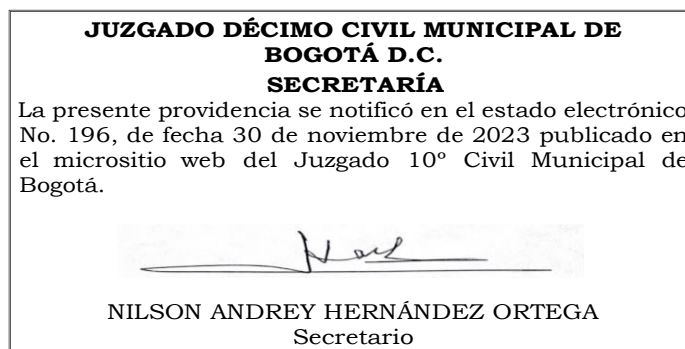
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e2adb881561c9430aa031e69b4ea1c4a5734c93d350b8410315f2b2d2e28**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01213-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Naider Enrique Gómez Pertuz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 00130614009600043537.

1.1.-) La suma de \$64.451.696 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (18 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada de la parte actora, quien obra como endosataria en procuración.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

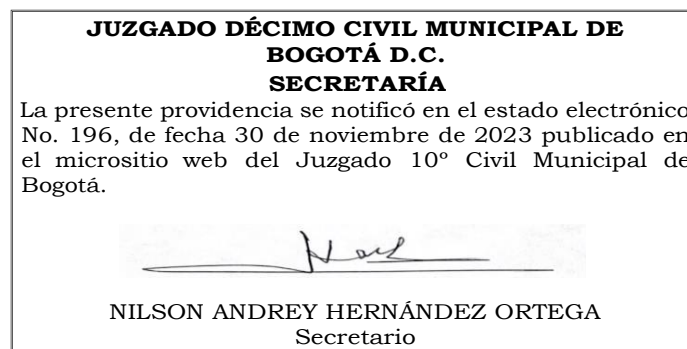
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e8de59832b092f4604cb22d27a48717fa1ad29c4a9a3648549942ac68a3c2**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2004-00760-00

El demandado Jorge Enrique Perilla Gómez presentó una solicitud orientada al levantamiento del embargo “*inscrito en el certificado de tradición No. 50C-890833*” [fl. 29, archivo 1 E.D.].

El proceso de la referencia ha sido archivado y desarchivado en diferentes oportunidades, como se copia a continuación:

30 Jun 2022	DESARCHIVADO				30 Jun 2022
08 Oct 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA EN EL PAQUETE NO. 2114			08 Oct 2019
09 May 2019	DESARCHIVADO				09 May 2019
30 Jan 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 2005 DE 2018			30 Jan 2018
04 May 2017	OFICIO ELABORADO	ARCHIVO			04 May 2017
26 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2017 A LAS 14:37:22.	27 Apr 2017	27 Apr 2017	26 Apr 2017
26 Apr 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				26 Apr 2017
26 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2017 A LAS 14:35:39.	27 Apr 2017	27 Apr 2017	26 Apr 2017
26 Apr 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				26 Apr 2017
30 Mar 2017	AL DESPACHO				30 Mar 2017
06 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			14 Mar 2017
21 Sep 2016	DESARCHIVADO	M.Q			21 Sep 2016
18 Dec 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	PQT 1620 TERMINA POR DESISTIMIENTO			18 Dec 2013

La secretaría del juzgado de la época informó lo siguiente [fl. 31, archivo 1 E.D.]:

En calidad de secretaria me permito informar al despacho, que revisadas las actuaciones sutidas dentro del proceso de la reeferencia se constata que al momento del archivo del mismo contaba con dos cuadernos y al momento del desarchive según acta de entrega elaborada por el Archivo Central, este solo tiene un cuaderno.

En tal medida, se requirió al Archivo Central en procura que remita el cuaderno faltante del expediente de la referencia [fl. 35, archivo 1, y archivo 3 E.D.].

Dicha dependencia informó que “el proceso No 1100140030102004007600, se encuentra en un solo cuaderno” [archivo 6 E.D.].

Sin embargo, se advierte la ausencia de las piezas procesales necesarias para resolver la petición del demandado.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al interesado lo comunicado por el Archivo Central.
- 2.-) Requerir a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

Notifiquese,

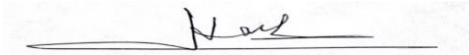
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7c224b0196e88bf05b6214f275637e637ff7a377db1bd7b38134882d235240**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01081-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

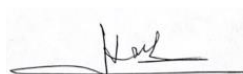
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e394b17c30c9ff6e16fb8f273a6ee0a88b01bbe162a2f16e70a71c2be093d44b**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01013-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

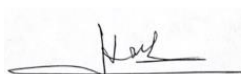
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be714234f3eb774d37e6a3d4a76672aa5109c760fd65e6daf63da8c0ef760329**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00981-00

Se decide de plano la impugnación planteada en el marco del trámite de negociación de deudas del señor Wilson Alberto Solórzano González.

CONSIDERACIONES

1.-) El procedimiento de negociación de deudas se orienta a la normalización de las relaciones crediticias entre el solicitante y sus acreedores, el cual fue regulado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso que tiene como punto de partida la negociación de los créditos allegados de manera oportuna, la convalidación del acuerdo privado, y por último la liquidación patrimonial.

En ese orden, se trata de una serie de procedimientos en virtud de los cuales el deudor y sus acreedores dirigen sus esfuerzos a buscar alternativas efectivas de solución de las obligaciones vencidas, a través de diferentes fórmulas de arreglo que permitan llegar a la normalidad crediticia.

2.-) El artículo 553 del Código General del Proceso consagra las reglas que debe observar el acuerdo de pago. El numeral 2° refiere que debe ser aprobado por dos (2) o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda, y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

De acuerdo con la evocada disposición *«para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud»*.

En el numeral 3° del artículo 554 *ibidem* se establece que el acuerdo contendrá como mínimo *«(e)l régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos»*.

3.-) Lo relacionado con la impugnación del acuerdo de pago fue disciplinado en el artículo 557 del Código General del Proceso. Dicha regla recoge, de manera taxativa, las causales de anulación, las cuales se transcriben a continuación:

«1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley».

Además, si el juzgador *«no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago»*. En caso contrario, se deberá anular el acuerdo.

En todo caso, el párrafo primero establece que *«le/l juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base*

del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contraría el ordenamiento» (Se resalta).

4.-) En el presente asunto el impugnante pidió la nulidad del acuerdo con fundamento en el numeral 4° del artículo 557 del C.G.P., porque manifestó que feneció el término previsto en el artículo 544 *ídem*.

4.1.-) En la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2023 el apoderado judicial de los acreedores Luis Orlando Muñoz Manrique, María Esperanza Castillo Dueñas y Amanda de la Concepción Pérez impugnó el acuerdo de pago, el cual fue aprobado por el 62,17 % de los acreedores [archivo 034 E.D.].

4.2.-) Los reparos allí planteados se resumen de la siguiente manera:

4.2.1-) El citado mandatario refirió que el acuerdo de pago contiene cláusulas que vulneran la Constitución y la ley (artículo 557-4 *ibídem*), en la medida que “*fue celebrado por fuera del término previsto de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 553 ejusdem*”, y del canon 544 del Código General del Proceso.

4.2.2.-) Indicó que la conciliadora vulneró el “*derecho fundamental al debido proceso y sus derechos conexos*”, al no declarar el fracaso del proceso de negociación de deudas en atención de lo reglado en el artículo 559 C.G.P.

En ese orden, señaló que la admisión del citado trámite fue el “*22 de octubre de 2021*”, de manera que para el 18 de mayo de 2023 habían “*transcurrido 239 días hábiles*”, por los siguientes motivos:

i.-) “se programó audiencia para el 23 de noviembre de 2021 la cual fue suspendida”, por inconvenientes técnicos de uno de los acreedores.

ii.-) El 7 de diciembre de esa anualidad se reanudó la audiencia, pero fue suspendida porque uno de los acreedores no allegó “los títulos de las acreencias quirografarias de quinta clase”. El 21 de diciembre de 2021 se presentó una “objeción contra las acreencias de los acreedores quirografarios”.

iii.-) “el 2 de septiembre de 2022 la operadora envió la objeción presentada en el trámite de ese proceso” a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

iv.-) Este juzgado resolvió la objeción formulada, y devolvió el expediente al centro de conciliación el 9 de marzo de 2023.

v.-) El 22 de marzo, 8 y 18 de mayo último fue aprobado el acuerdo de pago.

Sin embargo, aclaró que en la audiencia de presentación y aprobación del acuerdo de pago presentó su controversia respecto al vencimiento del término sin que fuera tramitada.

Finalmente, indicó que en el trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln incurrió en “dilación injustificada”, porque se tardó más de “7 meses en remitir las objeciones” planteadas a la oficina de reparto de la Rama Judicial.

Por lo tanto, solicitó que se “declare la nulidad del acuerdo de pago en razón a la ilegalidad de su celebración, dado que se realizó por fuera de los términos de la negociación previsto por la ley para adelantar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante”.

Así mismo, pidió que “*se dé aplicación al efecto jurídico previsto en el artículo 561 del C.G.P.*”, y se ordene la “*apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Wilson Alberto Solórzano González*”.

4.3.-) El apoderado del deudor Wilson Alberto Solórzano González manifestó que el acuerdo de pago celebrado no vulnera los supuestos fácticos establecidos en el artículo 557 del C.G.P., porque no contienen cláusulas que “*violen el orden legal de prelación de créditos (...)*”, tampoco otorgó privilegios a uno o más acreedores e incluyó a todos los acreedores del deudor insolvente.

De igual manera, el acuerdo fue aprobado en el término de ley.

4.4.-) Los demás acreedores guardaron silencio.

5.-) El artículo 544 del Código General del Proceso establece que “[e]l término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud”, el cual podrá prorrogarse por treinta (30) días más “[a] solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias”.

El auto admisorio del trámite de negociación de deudas del deudor Wilson Alberto Solórzano González se profirió el 22 de octubre de 2021 [Fl. 9, archivo 001 E.D.].

Sin embargo, el inciso 6° del artículo 10 del Decreto 491 de 2020 suspendió el término consagrado en el artículo 544 del C.G.P. con ocasión a la emergencia sanitaria suscitada por el Covid 19, y dispuso:

“(...) Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada,

suspenda dicho trámite (...)”,

El Decreto 491 de 2020 tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2022, época en la cual finalizó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La conciliadora en insolvencia edificó las decisiones adoptadas en el trámite de negociación de deudas de Wilson Alberto Solorzano González con fundamento en lo reglado en el Decreto 491 de 2020, como se refiere a continuación:

i.-) En el auto de 22 de octubre de 2021 el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln inició el procedimiento de negociación de deudas, y programó la audiencia de negociación para el 23 de noviembre de esa anualidad.

ii.-) La audiencia de 23 de noviembre de 2021 fue suspendida porque *“en la fecha algunos acreedores no cuentan con la información completa respecto a los créditos que les permita contrastar la información reportada y dado que el Doctor Guillermo Bautista Moller, apoderado de los acreedores Alexandra González y Oscar Rodríguez, no puede mantener una conexión que le permita hacer las manifestaciones a que haya lugar, en virtud de las disposiciones del Decreto 491 de 2020 según el cual se debe garantizar la conectividad por los medios virtuales a todos los acreedores para habilitar la audiencia, se decide por parte de la suscrita suspender la presente audiencia requiriendo a los acreedores que se aporte con destino al correo electrónico - notificacionesfal@gmail.com - el poder y la representación legal si no se ha efectuado tal acción”*.

iii.-) La audiencia de 7 de diciembre de 2021 fue suspendida, porque la operadora advirtió *“(…) la posibilidad de conciliar las discrepancias presentadas conforme el ordinal segundo del artículo 550 del C.G.P. se va suspender la audiencia requiriendo al apoderado de Luis Orlando Muñoz, María Esperanza Castillo Dueñas y Amanda Pérez para que se trasladen los documentos requeridos en audiencia previo a la próxima sesión, así como el poder otorgado por sus prohijados conforme lo requiere el decreto 806 de 2020 (...)*”.

iv.-) La audiencia de 21 de diciembre de 2021 fue suspendida para que el apoderado Edwin Arley Cubillos Pinilla presentara las objeciones sobre la existencia de las acreencias de Alexandra Gonzalez Cárdenas, María Elena Navarro Corredor y Oscar Rodríguez.

v.-) El expediente fue remitido el 2 de septiembre de 2022 y asignado por reparto judicial a este juzgado el 7 de septiembre de 2022.

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 15:57
Para: NOTIFICACIONESFAL@GMAIL.COM <NOTIFICACIONESFAL@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivimpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 491165

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 491165

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

vi.-) La controversia planteada por el apoderado de los acreedores Luis Orlando Muñoz Manrique, María Esperanza Castillo Dueñas y Amanda de la Concepción Pérez Orozco fue dirimida en el proveído de 28 de febrero último.

vii.-) El 9 de marzo de 2023 fue devuelto el expediente al Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln.

En tal medida, se advierte que la operadora fundó sus decisiones en virtud de lo reglado en el Decreto 491 de 2020, de manera que el término contemplado en el artículo 544 *ibídem* debía ser contabilizado a partir del 1° de julio de 2022, en la medida que el citado decreto tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

En ese orden, a partir del 1 de julio de 2022 deben ser contabilizados los 60 días hábiles que dispuso el legislador para llevar a cabo el proceso de negociación de deudas del señor

Wilson Alberto Solórzano González.

En el caso *sub lite* el 21 de diciembre de 2021 el apoderado de los acreedores Luis Orlando Muñoz Manrique, María Esperanza Castillo Dueñas y Amanda de la Concepción Pérez Orozco presentó una objeción de conformidad con lo establecido en el artículo 552 *ibídem*.

El 2 de septiembre de 2022 el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln remitió a la Oficina de Reparto Judicial el expediente contentivo del trámite de negociación de deudas, y aquel fue asignado a esta sede judicial el 7 de septiembre de esa anualidad.

El término que transcurrió entre la presentación de la objeción y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad no puede ser asumido por el deudor, porque el trámite administrativo del expediente es una carga que se radica de manera exclusiva en el centro de conciliación.

En tal medida, el plazo previsto en el artículo 544 del C.G.P., deberá ser contabilizado a partir del día siguiente en que se generó la devolución del expediente al referido centro de conciliación, esto es, el 10 de marzo de 2023.

El acuerdo de pago en el proceso de negociación de deudas del señor Wilson Alberto Solórzano González suscrito el 18 de mayo de 2023 fue celebrado en el marco del término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso.

En efecto, entre el 10 de marzo y el 18 de mayo de 2023 solo transcurrieron 46 días, de tal suerte que la decisión se profirió en el plazo previsto en la ley.

De otra parte, no puede dejarse de lado el postulado de la

conservación del acuerdo orientado a mantener su estabilidad (parágrafo n° 1, artículo 557 del C.G.P.), en armonía con el principio de la eficacia en el ámbito concursal tendiente a la “*maximización de los resultados del procedimiento de insolvencia en beneficio real y material tanto del deudor como de sus acreedores*”¹.

Finalmente, el acuerdo celebrado el 18 de mayo de 2023 no contiene cláusulas que vulneren el orden legal de la prelación de créditos, pues no fue privilegiado uno o alguno de los créditos que pertenecen a la misma clase u orden.

Por el contrario, en la propuesta se solicitó a todos los acreedores la condonación de los intereses causados y futuros, lo que significa que el acuerdo fue celebrado en atención al principio de igualdad, porque se trató de igual manera a todas acreencias del concurso.

Así mismo, se vinculó la totalidad de las acreencias del deudor, pues en la referida vista pública se contó con un *quorum* de asistencia del 100%, y el acuerdo fue aceptado 62.17% del total de representación del monto del capital adeudado, como se observa a continuación:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)	Voto	Emite el voto en audiencia
3	13,89%	LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE	\$ 80.000.000,00	1	\$ 80.000.000,00	19/04/2028	19/04/2028	NO	ORLANDO CASTAÑO OSPINA
3	12,16%	AMANDA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ OROZCO	\$ 70.000.000,00	1	\$ 70.000.000,00	19/04/2028	19/04/2028	NO	ORLANDO CASTAÑO OSPINA
3	8,68%	MARÍA ESPERANZA CASTILLO DUEÑAS	\$ 50.000.000,00	1	\$ 50.000.000,00	19/04/2028	19/04/2028	NO	ORLANDO CASTAÑO OSPINA
5	3,10%	CONJUNTO RESIDENCIAL NATURA P.H.	\$ 17.876.319,00	1	\$ 17.876.319,00	19/04/2028	19/04/2028	NO	DIANA VICTORIA REYES RUIZ
5	30,39%	ALEXANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS	\$ 175.000.000,00	1	\$ 175.000.000,00	19/04/2028	19/04/2028	SI	GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
5	13,54%	MARÍA HELENA NAVARRO CORREDOR	\$ 78.000.000,00	1	\$ 78.000.000,00	19/04/2028	19/04/2028	SI	MARÍA HELENA NAVARRO CORREDOR
5	18,23%	OSCAR RODRÍGUEZ	\$ 105.000.000,00	1	\$ 105.000.000,00	19/04/2028	19/04/2028	SI	GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
			\$ 575.876.319,00						

De manera que no se evidencia que el acuerdo desconozca la constitución ni la ley, pues lo que allí se consignó no se encuentra prohibido por la legislación.

¹ Rodríguez Espitia Juan José (2015). Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Página 135.

En consecuencia, no resulta procedente anular el acuerdo controvertido, en la medida que no se evidencia la vulneración de algún precepto legal y/o constitucional, de manera que se devolverán las diligencias al conciliador para el inicio de su ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE

1.-) Declarar no probada la nulidad planteada por el apoderado de Luis Orlando Muñoz Manrique, María Esperanza Castillo Dueñas y Amanda de la Concepción Pérez, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-) Devolver las diligencias al conciliador del Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, para que inicie la ejecución del acuerdo de pago celebrado el 18 de mayo de 2023 (inc. 2º, art. 557 del C.G.P.).

3.-) Advertir que la presente providencia no es plausible de ningún recurso.

4.-) Remitir las diligencias de inmediato al Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P.

Notifíquese,

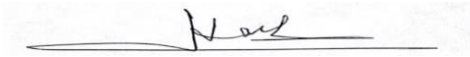
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b949c2726e29d24a426711498e5fa7e2fe31ea70f4afd5b83b147a27321999**
Documento generado en 29/11/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00981-00

La apoderada del Conjunto Residencial Natura P.H. impugnó el acuerdo de pago suscrito el 18 de mayo de 2023 en el proceso de negociación de deudas de Wilson Alberto Solórzano González, con fundamento en el numeral 4° del artículo 557 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en el término previsto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 557 *ibídem*, la impugnante no sustentó su desacuerdo ni allegó las pruebas pertinentes.

En tal medida, con fundamento el inciso primero del artículo 557 *idem*, se dispone:

1.-) Declarar desierta la impugnación presentada por la apoderada del Conjunto Residencial Natura P.H. contra el acuerdo de pago de 18 de mayo de 2023 celebrado en el trámite de negociación de deudas de Wilson Alberto Solórzano González.

2.-) Devolver las diligencias al conciliador del Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, para que inicie la ejecución del acuerdo de pago celebrado el 18 de mayo de 2023 (inc. 2°, art. 557 del C.G.P.).

3.-) Advertir que la presente providencia no es plausible de ningún recurso.

4.-) Remitir las diligencias de inmediato al Centro de Conciliación

Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 557 del C.G.P.

Notifíquese,

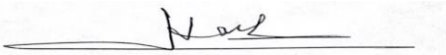
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eb12a59b13281039cdc6e7b1989656506ba4204398dd437695b5d9fbb5d0de**

Documento generado en 29/11/2023 07:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00321-00

La Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca remitió a esta sede judicial el proceso ejecutivo mixto radicado por la Compañía de Financiamiento Comercial -Confinanciera S.A.- contra Nubia Isabel Camargo López [Cdo.002 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que dicho asunto cursó en este despacho judicial, pero fue enviado a descongestión el 10 de mayo de 2011.

En el proveído de 25 de mayo de 2011 el Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. avocó el conocimiento del caso, con fundamento en lo reglado en los artículos 5 y 9 del Acuerdo n° PSAA11-7913 expedido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura [fl.42 archivo 001 Cdo.2 E.D.].

La citada sede judicial adelantó las gestiones que se relacionan a continuación:

- i.-) En el auto de 29 de agosto de 2011 terminó la ejecución de la referencia por el pago total de la obligación [archivo023 Cdo.2 E.D.].
- ii.-) Expidió el oficio n° 0046 de 9 de septiembre de 2011, en el cual ordenó el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo automotor identificado con la placa CDV 495 [fl.36 archivo 002 Cdo.2 E.D.].

La otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo n° PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, en el cual finalizó las medidas transitorias de descongestión establecidas en el territorio nacional.

Por lo tanto, se desconoce si el Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá existe en la actualidad, o si fue transformado en otro despacho.

De otra parte, el señor Carlos Arturo Quijano Gonzalez allegó un memorial, en el que solicitó la actualización de los oficios que comunican el levantamiento del embargo sobre el vehículo identificado con la placa CDV – 495 [archivos 001, 005 y 007 Cdo.1 E.D.].

Lo anterior, toda vez que el embargo decretado por este juzgado aún aparece vigente en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	6426504	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10	Bogota D.C.	BOGOTA	24/05/2010	20/08/2010

En ese orden, y en procura de salvaguardar los derechos al acceso a la administración de justicia y el debido proceso del señor Quijano Gonzalez se dispone:

- 1.-) Reasumir el conocimiento del proceso ejecutivo mixto adelantado por la Compañía de Financiamiento Comercial - Confinanciera S.A.- contra Nubia Isabel Camargo López, que fue remitido por descongestión al Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría la actualización del oficio n° 0046 de 9 de septiembre de 2011, de conformidad con lo reglado en el

numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 202

Notifíquese,

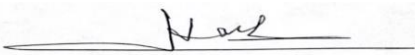
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffde1190508506e87dc88dc7e7eb3e8313784c52b69b6359a95f98743d3dd**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00964-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la comunicación efectuada por la Alcaldía Local de Teusaquillo, mediante el cual devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio n°. 049 de 16 de noviembre de 2022 [archivo 12 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a la comisión para la entrega del inmueble objeto de la litis, según lo señalado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

2.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64fc65549c0393ec8cc9efda702d0194d7f8af54b3ad1d066fde53f8e28d08d**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00860-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

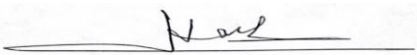
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4886304457b71985af44b9cda8efb87aca1ec1ff43327528504b1c4776bfbf18**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00565-00

El apoderado de la parte demandante allegó una comunicación, con la diligencia de notificación realizada a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivos 010 y 011 E.D.].

La notificación fue enviada a la calle 152 A n° 46 – 60 interior 8 apartamento 301 en la ciudad de Bogotá D.C., como se copia a continuación:

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) OLGA LUCIA PATINO VELASQUEZ	Identificación 31111111
Dirección CL 152 A # 46 - 60 IN 8 AP 301	Teléfono 3000000000

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JULIO CESAR GUAUTA MORA	Identificación 31111111
Dirección CL 152 A # 46 - 60 IN 8 AP 301	Teléfono 3000000000

La notificación estatuida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 debe ser realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al tiempo que **se surte con el envío de la misiva correspondiente a la dirección de correo electrónico.**

Por lo tanto, la diligencia de enteramiento realizada a la mencionada dirección física no consulta los postulados de la norma en cita, de manera que no se tiene en cuenta con el fin de salvaguardar el debido proceso y conjurar eventuales nulidades.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e00f0c171be0c5d5d6dc9ee332db959ddfbcb16596e7c0aa5cac5ff49772aaa**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00565-00

Los demandados Julio César Guauta Mora y Olga Lucía Patiño Velásquez confirieron poder especial a los abogados David Leonardo López Zuluaga y Juan Sebastián Lombana Sierra en procura de su representación en el proceso de la referencia.

El doctor Juan Sebastián Lombana Sierra formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de 7 de julio de 2023 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores Julio César Guauta Mora y Olga Lucía Patiño Velásquez del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a los demandados para que aclaren quién es el profesional del derecho que actuará en el presente asunto.

Se advierte que sólo puede actuar un apoderado judicial por cada sujeto del proceso, de acuerdo con el canon 75 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice el término para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55602d74a2ada3c9a4cccc4fede290bfacac2d8b3fd30c0f4bb3cfbe63fd207**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00565-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la caución prestada por el demandante [archivo 012 E.D.].

Previo a definir la solicitud de inscripción de la demanda [archivo 003 y 012 E.D.], se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N – 20816821 con una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad732b0597572c55e5d5291359ed3014c5a00cd8df6f691acfa99cb09f22a2ae**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00770-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

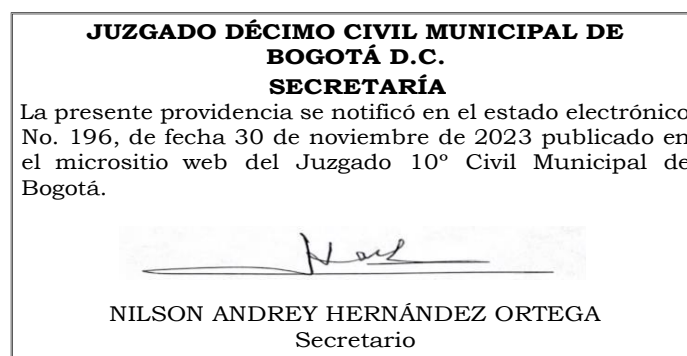
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed3d2faf726e4d18d45b9838f78203b5609144677063a49140e7373ba75ff2e**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00565-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados Julio César Guauta Mora y Olga Lucía Patiño Velásquez contra el auto de 7 de julio de 2023 [archivo 013 E.D.].

CONSIDERACIONES

1.-) La parte demandada señaló que existen *“inconsistencias en el juramento estimatorio”*.

Los defectos de la demanda que refiere el demandado se enmarcan en el supuesto enunciado en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., que establece como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En tal medida, el recurso de reposición no es el mecanismo procesal adecuado para plantear los reparos en comentario, porque su formulación debe consultar el trámite previsto para las excepciones previas consagrado en el artículo 101 del C.G.P., lo cual fue inobservado por la parte interesada.

Ello es así, con el fin de garantizar el debido proceso y defensa a la parte demandante, pues, en caso de hallarse probada alguna de las causales establecidas en la regla 100 *ibídem* que no finiquite la actuación, el actor cuenta con la posibilidad de subsanarla, previo traslado, o el juez de adoptar la medida que estime pertinente para que continúe la actuación procesal.

La anterior posibilidad no fue contemplada en el artículo 318 del C.G.P., sendero escogido por la demandada para referir los defectos expuestos en su escrito.

Y aun cuando el artículo 391 *ibídem* enseña que los “*hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*”, lo cierto es que esa disposición solo resulta aplicable para los procesos verbales sumarios, mas no para los juicios verbales de menor cuantía como el presente, de manera que debe ser aplicada la regla general prevista en el canon 101 *ídem*.

Por lo tanto, el debate planteado debe ser presentado por la vía establecida para las excepciones previas, de tal suerte que se mantendrá la decisión recurrida.

Además, se ordenará contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones.

2.-) Respecto a la “*indebida enunciación y solicitud probatoria*”, es del caso indicar que el reparo resulta temprano, en la medida que lo relacionado con el decreto de las pruebas pedidas por las partes se define en la audiencia inicial, según el artículo 372 del C.G.P.

3.-) En cuanto a la oposición formulada contra la medida cautelar, se informa que en este asunto aún no se ha resuelto la solicitud que en tal sentido elevó la parte actora.

4.-) En lo que corresponde a la diligencia de notificación de los demandados el juzgado se remite a las consideraciones expuestas en los autos de esta fecha, en los cuales no se tuvo en cuenta la diligencia de enteramiento realizada por la parte actora, y se informó que los señores Julio Cesar Guauta Mora y Olga Lucía Patiño Velásquez fueron notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según el artículo 301 del

C.G.P.

Por lo expuesto, se resuelve:

- 1.-) Mantener incólume el auto de 7 de julio de 2023.
- 2.-) Advertir al extremo recurrente que sus inconformidades deberán ser planteadas en la forma señalada en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso, mas no mediante el recurso de reposición.
- 3.-) Ordenar a la secretaría contabilizar el término con el que cuentan los demandados, para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifiquese,

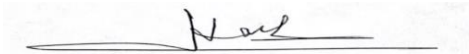
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1297b59ebd937573230204fd9910a3a5183ffea0ef01a08f80b48fff0066d81**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00770-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e9deaa5ace482ca40379123ddb39e7657069251d649505ba9993231b3f19c**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 17, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b64e724e5c4485eda80f8b951d7329211123fe3bb7fcc9b204896d56c8f53**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00310-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

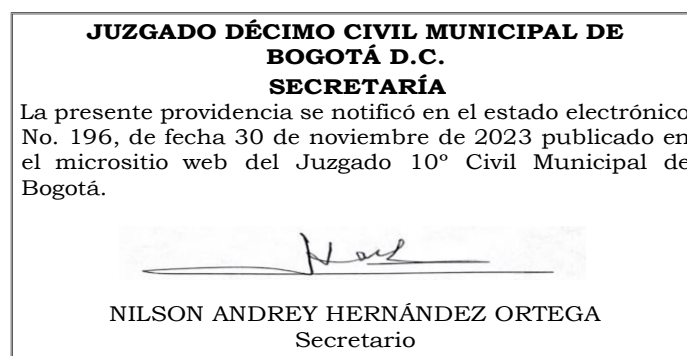
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8317b4290eadb62512761f6541ad669e588b1f09d65b57eeba4ce9f8f093ec5c**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

Se enter a la parte actora del contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona norte-, para los fines pertinentes [archivo 20, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7291b0631f81aa054de34f65d70e54c1d3991b9f2d74be3dd463ff623a7c5436

Documento generado en 29/11/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

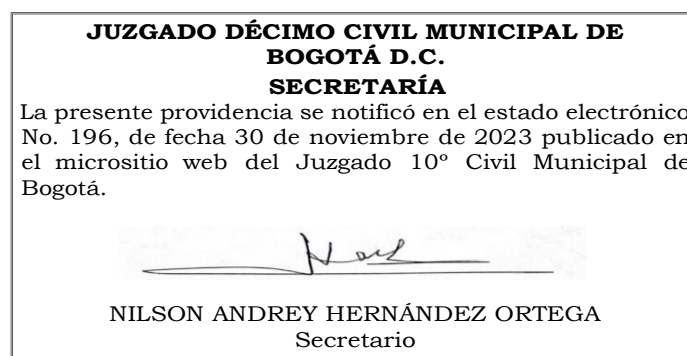
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96db75009ce726970c5fee23ab7eabeb0af89c50b7eadae0afac5858446a21a**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 18, cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$66.684.016,33 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36638d2b11f17f542f337e569b2bd4c1177342a55df922e0ff554f9e2c1bdf5**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00310-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f62b0ef6df59accc2a3323d4ce544d826a06c7da7f3f9869eace08b2aa04d7e**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00453-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

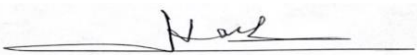
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa7139efc6ea906b5b165f2a49124892eb0d4ad6228d1cd6c6e0fec332a609d**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00491-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

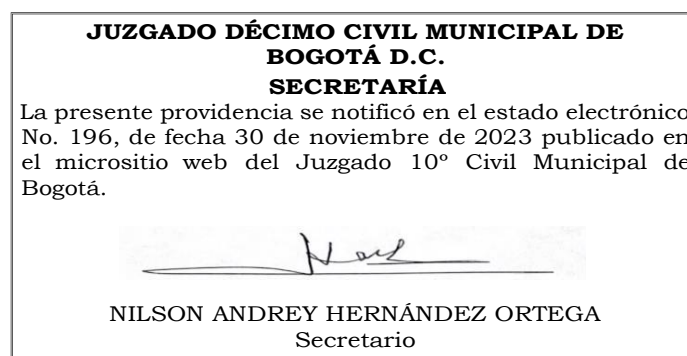
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda82d36f0bf0c5b46d93672f5228afa39a9dfcd23ca4a6ea6104b544693f3d1**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5502ab1dbe2ee4b6cd18b68b80bc78d491d2e2a121dfa906f3ba1471176dd632**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52c6f038d4ca2f83eb95eb61b58f8cc9c756d44ff3d603d7c094b595dafebcc**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00453-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e64ae531af6f03d1f76f96daa914a18749e7cb025cc2bcbc37aed892c84aed**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00491-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c089d8eedf4c40a8974efa170a70e0d04857c823b6f430153600e63dd85d54b3**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00033-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 025 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

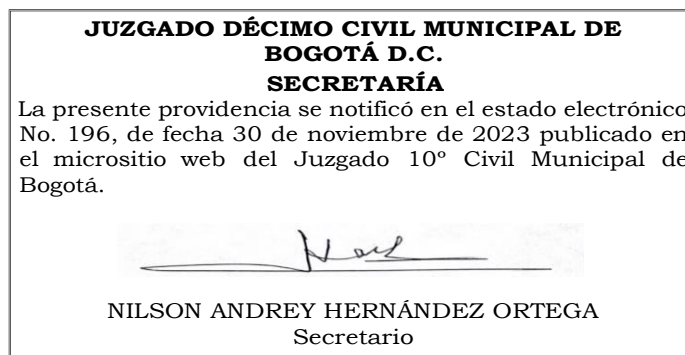
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6d5a5c8283b7fc90bc0dcc1dacc50783ab5d0a2b4d35a48d66f2b96c8d4ff**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00017-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 15 de enero de 2021 se ordenó a la secretaría emplazar a la demandada, pero la publicación no fue realizada en debida forma al ser generada de manera “*privada*” [archivo010 Cdo.1 E.D.].

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

X

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

---SELECCIONE---

Ciudad Proceso

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

11001400301020200001700

CONSULTAR PROCESO - 11001400301020200001700

Es

☐

Comisorio/Descongestión

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2020

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho

Juzgado Municipal - Civil 010 Bogota Dc

Distrito/Circuito

Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley

NO APLICA

Juez/Magistrado

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Número Consecutivo

00017

Número Interpuestos

00

Tipo Proceso

DE EJECUCIÓN - CIVIL

Clase Proceso

EJECUTIVO SINGULAR

SubClase Proceso

POR SUMAS DE DINERO

Fecha Presentación

14/01/2020 12:00:00 A.M.

Es Privado

☒

Está Bloqueado

☐

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en

el artículo 132 del C.G.P., y en cumplimiento de los deberes establecidos en el canon 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar a la secretaría que realice en debida forma el emplazamiento de Edith Campo Hurtado, de conformidad con lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el canon 108 del C.G.P.
- 2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite procesal.

Notifiquese,

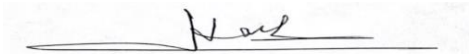
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0bdfec5113983bb3bcd0151f1cbf6b052c54f55baa1b87fe9fdbf0ff01**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00033-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66073bf90c73c50dfd7f77a375219e6beb8816bad47ce09838a679000889e2b4**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00469-00

En el proveído de 17 de octubre de 2023 se requirió al demandado con el fin de que aporte el certificado bancario actualizado [archivo027 Cdo.1 E.D.], quien cumplió lo ordenado [archivo028 Cdo.1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el auto de 22 de septiembre de 2023 se terminó la ejecución de la referencia por el pago total de la obligación [archivo023 Cdo.1 E.D.].

Además, en el expediente obra el informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que en este asunto existen depósitos judiciales por el valor de \$1.252.400 m/cte. [archivo 026 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor del señor Ricardo Calderón Rubio identificado con la cédula de ciudadanía n° 5.827.115, por la suma de \$1.252.400 m/cte., de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 026 del expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el demandado [archivo028 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e8b1bb35087e5b290b11b59c8d5b189d2b3a614e00967fe82223193cf8240f**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 28, cdo. 1 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

1.-) Aporte la copia del citatorio enviado a la dirección electrónica referida con antelación a la remisión del aviso, y el certificado correspondiente expedido por la empresa de mensajería, conforme lo disciplina el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.-) Acredite que fueron remitidos los anexos de la demanda junto al aviso, según lo señalado en el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cfd5ef631233fd30d1a565a93e13b883d0db092255f14cd06c26cfb1607d51**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 25 de julio de 2023 [archivo 26, cdo. 2 E.D.].

El recurrente solicitó el *«levantamiento de la medida cautelar de embargo y aprehensión que recae sobre el automotor identificado con placas FNY 343»*.

Así mismo, en el recurso de reposición señaló que en las *«anotaciones 14 y 15 del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051 -110026, la Oficina de Instrumentos Público, registro el acto de “embargo ejecutivo con acción personal RAD: 2022 – 278- “en favor del aquí demandado NELSON GARCÍA MENDOZA»*.

Al respecto, el artículo 600 del C.G.P. señala que *«[e]n cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar (...)*» (negrilla y subrayados añadidos).

En ese orden, en esta especie aún no se observa el cumplimiento del supuesto que refiere la citada norma, en la medida que no se ha acreditado en debida forma la inscripción del embargo respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 051 -110026, ni su secuestro.

Por lo tanto, **no se repone** el auto de 25 de julio de 2023.

Notifíquese,

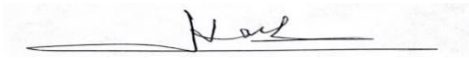
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da17629908519910b813d116d523294f50b717917580c317ac6f3d91fdb359e**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00206-00

La representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de las obligaciones ejecutadas [archivo 028 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la citada sociedad actúa en calidad de endosataria en procuración [fl. 15, archivo 002 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés n° 450090824, sin número suscrito el 13 de abril de 2016, y sin número de 10 de febrero de 2017 a cargo del ejecutado.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para ese cometido, deberá dejar las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes deberá acatar lo señalado en el numeral segundo de esta decisión.

- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

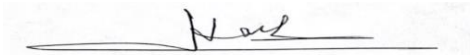
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6458f65ace18525f96b7c1b92f853d75ac19d7e8dd1a0a37675364984fb22d**
Documento generado en 29/11/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

En el proveído de 20 de octubre de 2022 se decretó la aprehensión del vehículo identificado con la placa FNY-343 [archivo 21, cdo. 2 E.D.].

La anterior medida fue comunicada a la Policía Nacional – Sijin Automotores a través del oficio n° 1874 de 2022 [archivo 22, cdo. 2 E.D.].

La sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. allegó un memorial, en el cual informó que *«el vehículo de placas FNY343 (...) fue inmovilizado por la (...) Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 10 de noviembre de 2022 bajo inventario N° 11529 el cual anexo al presente»* [archivo 29, cdo. 2 E.D.].

La apoderada del ejecutante allegó una solicitud orientada al secuestro del vehículo objeto de la aprehensión [archivo 19, cdo. 2 E.D.].

Por contra, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del vehículo identificado con la placa FNY-343.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

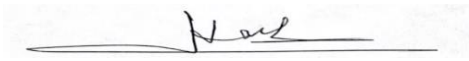
Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb218fdb614d9b2b087681497fc3119243fae075aeafb19345d82fa86874a73**
Documento generado en 29/11/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

El apoderado de la ejecutante solicitó el emplazamiento de la demandada [archivo 26 E.D.].

Al respecto, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual se solicitó aportar varios documentos antes de resolver sobre la notificación efectuada a la demandada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46f7031273905fe2c128acee2ecb297d83626ba6dddcaeed3a6b286c6a59b5**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 27, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e11c8f024a40d1c14363e6682fb75437813357a0fdc41385473d90e919885**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00017-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e0f8eb2f88ffa3dac5b40a15dcaa64a38783760dc491515fd4d7cfec854b**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

El apoderado judicial de la ejecutante elaboró la liquidación de crédito [archivo 28, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado revisó la citada liquidación con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado la suma de \$ 111.691.208,21 m/cte., es decir, \$7.565.594,47 menos que lo informado por la parte actora [archivo 31, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$111.691.208,21 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da6bd450221635e99ce985aa73706ef3732b635ca3aa3605a01633a3f423c4f**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el memorial que obra en el archivo 33 del cuaderno principal corresponde al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho escrito, y su correspondiente incorporación al cuaderno respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c787e146a5f5d93a5a29f3a099633d78dece79119468527644c76ceb8aa841**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af74df46bda6c077e61d96816afc68b2770aeb37988c70a50ca568c1a0653fd2**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

Se ordena a la secretaría incluir el proceso en la lista del artículo 120 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, y ejecutoriados los autos proferidos en la fecha ingrese el expediente al despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a6b041e8bdb591d965e0eb34b997b84cefa1cacb4e99a3da67f0088ea2214**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00838-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 033 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

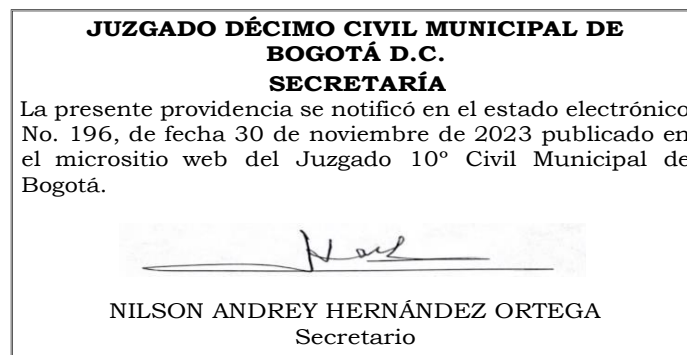
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55767027d710d378c605e62e8995451c2f68affad1c01e3cb202506b9776e61**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-2021-00700-00

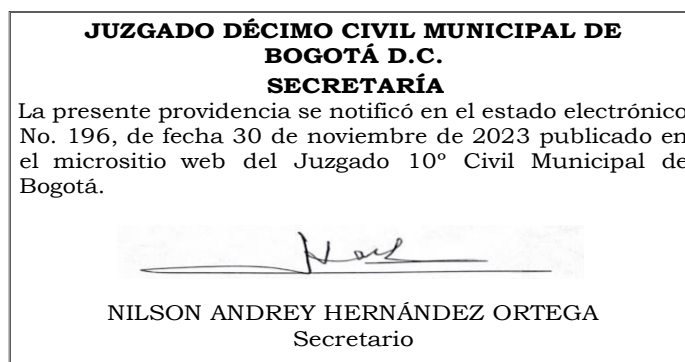
Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 35 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881b87507373f1fd964325dd22a1ab579152611b76b9aa8f6be4923129e8dc10**
Documento generado en 29/11/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00838-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a05380ebc66318bcf7eaca627f8a7887fc9364819367cb0eb25d6c5542ba36**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00725-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 035 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

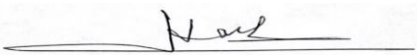
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f627fb3ffc312f548f9a1e461d7afbcc5fd6e073c6140494d20c272fed2310**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00725-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2e3cacf7875920d858e1af8bb41e7e8d33e3f2852657d58a78759cc0c864f**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01224-00

El apoderado del deudor insolvente allegó un memorial, en el cual solicitó «*fijar honorarios provisionales al auxiliar de justicia posesionado*» [archivo 52, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el auto decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor William Alejandro Vargas Puentes no fueron señalados los honorarios provisionales del liquidador [fl. 204, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, en uso de las facultades previstas en el artículo 42-3 del Código General del Proceso, se dispone:

Fijar la suma de \$1.000.000 como honorarios provisionales al liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13804fccc9eb49b066e15bf1ec2cc005c4716b22548827bbd4f359c3f2df0c5e**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01224-00

Se requiere al liquidador en procura que acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4° y 5° del auto de 28 de octubre de 2016 [fl. 204, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a076cb49807e7eeac5442c51cb414e89ac84d33428a1955f0c062208ad40fa30**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00789-00

En el auto de 22 de agosto último se enteró al demandante de la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano [archivo 053 Cdo.1 E.D.].

El endosatario en procuración solicitó continuar la ejecución contra la demandada Olga Lucia Alba González [archivo 054 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se continuará la ejecución de la referencia respecto a la deudora Olga Lucia Alba González, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 547 del C.G.P.

Por último, se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal en atención a lo previsto en el artículo 440 *ibídem*, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730746794351f0161285ea8f5ac106fe11922b9735da8f05c8dd51e79d72078a**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00650-00

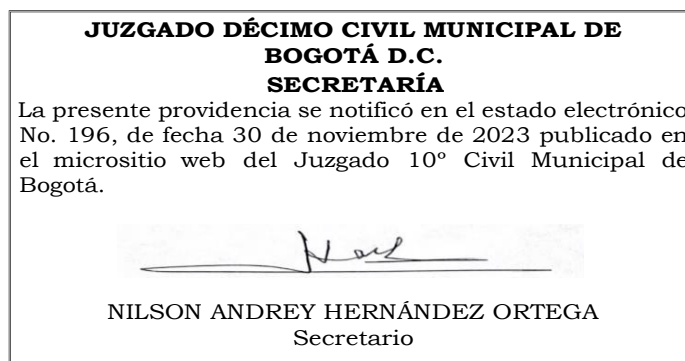
Para los fines pertinentes se agrega al expediente el oficio n°. 734 de 23 de agosto de 2023 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual informó que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 3° del auto de 18 de mayo de 2022 [archivo 9, cdo. 2, cdo. 2da. Instancia E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb9d59bd4fa3d30603fa9f8b78f9a8dbdfca3b171fe51b7f988f8e940c142**

Documento generado en 29/11/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

Para los fines pertinentes se informa que las personas indeterminadas que se crean con interés sobre el bien objeto de la usucapión fueron notificadas del auto que admitió la demandada de pertenencia por conducto de curador *ad-litem*, quien en el término para ejercer la defensas de contestó la demanda de la referencia [archivo 80, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, y en atención a que el contradictorio está integrado en debida forma, se dispone:

1.-) Correr traslado a la parte actora la demanda de reconvención promovida por la demandada Gladyz Mercedes Lozano Alvarez [archivo 1, cdo. 2 E.D.], de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 369 y 371 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

2.-) Correr traslado a la parte actora la demanda de reconvención promovida por la demandada María Olga Cardozo [archivo 1, cdo. 3 E.D.], de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 369 y 371 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3.-) Correr traslado a la parte demandante por el término legal de **cinco (5) días**, según lo dispuesto en el artículo 370 *ibidem*, de

las excepciones de mérito propuestas, por los demandados Guillermo Daniel Moncada Lozano [archivo 10, cdo. 1 E.D.], Gladyz Mercedes Lozano Alvarez [archivo 38, cdo. 1 E.D.], María Olga Cardozo [archivos 50 y 51, cdo. 1 E.D.], Liliana Moncada Ayala [archivo 49, cdo. 1 E.D.], así como la presentada por Erika Liliana Moncada Carreño, Marcos Ricardo Moncada Lozano y Sandra Liliana Moncada Lozano [archivo 23, cdo. 1 E.D.], y la contestación de la demanda aportada por el curador *ad-litem* en representación de los emplazados [archivo 80, cdo. 1 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

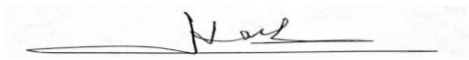
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c10ebbea5c37a3fdca6140bfaf32cc6d7607cb2b1f7730b15efc361de4d9943**
Documento generado en 29/11/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

Se requiere a la secretaría para que cumpla lo ordenado en el auto de 13 de julio de 2023 [archivo 73, cdo. 1 E.D.], en el sentido de incluir el aviso que refiere el memorial obrante en el archivo 67 del expediente digital, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b553af13a04b2ff41f7cbc072ae45d79ed48b041f1045b53b8c03e9232ca45c3**

Documento generado en 29/11/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00448-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a solicitar “*información sobre el lugar en el cual se puede instalar*” el aviso autorizado en el auto de 13 de julio de 2023 [archivo 82, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se le informa a la demandante que deberá instalar el aviso “*en lugar visible de la entrada al inmueble*”, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, se le recuerda que el aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, según lo señalado en la citada norma.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 30 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da477e2450d806a2be3fd08aa4acc40e11f201c1a567de669214eaaffbfef2658**

Documento generado en 29/11/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>